

VISTOS:

De las actuaciones llevadas a cabo con la indagada, W. D. A. A., ampliando el auto de procesamiento dictado el 23 de abril de 2016, se desprende:

RESULTANDOS:

1) Surge que a mediados del año 2015, la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central, denuncia ante la Sede de Crimen Organizado de 1er turno, que el 19 de agosto de 2015, la oficina de Control de Activos Financieros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, incluyó a la ciudadana mexicana W. A. A., en la lista de Narcotráficantes Especialmente Designados, por proveer apoyo financiero y servicios a la organización mexicana de narcotraficantes denominada Los Cuinis y a su líder A. G. V.. La Sra. A. posee una cuenta en el HSBC Banck de Uruguay, y se encuentra vinculada con sociedades panameñas y uruguayas que poseen activos en nuestro país. En definitiva solicita la UIAF, la inmovilización de los fondos conforme al art. 6 de la ley 18.494, por considerarlos que revisten el carácter de sospechosos y que se investiguen los hechos ante la presunta comisión de un delito de lavado de activos. Se dispone por la Sede la inmovilización de los fondos, continuándose con la investigación de carácter reservado de los hechos con apariencia delictiva, dándose intervención a la Dirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, a la SENACLAFT, A LA UIAF, y a la Sra. perito-contadora de la Sede.

2) A su vez Estados Unidos, libró una orden de captura internacional, con fines de extradición contra G. G. V., alias "Lalo",

“Flaco”, “Silver”, “Silverio”, “Eduardo” y “Laline”, por introducir en aquel país cocaína y metanfetaminas.

3) De la prueba allegada a la causa compuesta por el proceso de vigilancia electrónica, filmaciones, seguimientos personales y declaraciones de los indagados, y testigos en autos, surge que la pareja de G. G. V. y de W. A. de nacionalidad mexicana, con sus hijos, desde el año 2011-2012, viven en Punta del Este en el Chalet “Quincho Grande”. Anteriormente vivían en Buenos Aires, viniendo esporádicamente a Punta del Este, donde luego se radicaron. Además del matrimonio, vinieron las niñeras de los niños de nacionalidad mexicana, así como sus abuelos maternos H. A. y M. D. C. A., los que permanecían durante varios meses en nuestro país. Desde que comenzaron a vivir en Uruguay, trabajaron con ellos J. L. y su esposa L. F., el primero se desempeñaba como jardinero y la mujer como empleada doméstica, percibiendo entre ambos la suma aproximada de U\$S 1.500. Últimamente los niños estaban al cuidado de su padre, las dos niñeras (de nacionalidad mexicana) y el Sr. H. A. (mexicano), encontrándose desde hacía varios meses su madre en México. Desde principio de este año, se encontraban viviendo G. V., H. A., los niños y las niñeras en Montevideo, alojándose en el Hotel Gema y Cottage, mientras buscaban alquilar una vivienda en la zona de Carrasco, actuando como intermediario M. S., que si bien le había mostrado diferentes fincas, no había concretado ningún negocio, con la dificultad de que G. V. no deseaba figurar en el contrato de arrendamiento. Si bien estaban por arrendar G. V. admitió que pensaban irse del país, por todo lo que estaba publicándose en los diferentes medios de prensa, incluso

intentó huir cuando fue detenido, llevando consigo un pasaporte presuntamente apócrifo

4) El Chalet “Quincho Grande” ubicado en Punta del Este, lo compraron W. A. y G. G. V., en la suma de U\$S 2.000.000 (dos millones de dólares americanos), siendo su titular Montella Global S.A., sociedad constituida en Panamá, y cuya actividad es propiedad y explotación de bienes inmobiliarios propios y construcción de obras de arquitectura. Dicha sociedad fue adquirida al Estudio de Mossack & Fonseca, habiendo intervenido el Estudio de la Esc. G. F., figurando como única titular directora de la sociedad Montella S.A., en aquella época la Sra. W. A., autorizando la escritura de compraventa del inmueble padrón XXXX “Quincho Grande” sito en Punta del Este, el 28 de mayo de 2012, la escribana G. G..

5) En Uruguay ninguno de los miembros de la familia, desarrollaba una actividad laboral, ni comercial, ni lucrativa lícita, no recibía rentas, por lo que los gastos eran cubiertos por fondos que provenían desde México, como lo admitió G. V., manifestando que ingresaba dinero vivo a nuestro país, no realizando transferencias bancarias, no posee cuentas bancarias, ni tampoco tenía en México ninguna actividad laboral. Por lo que existen serios indicios que esos fondos provienen presuntamente de las actividades de narcotráfico, estando tanto G. como A., vinculados a los carteles de los Quinis y de Jalisco Nueva Generación.

6) En el año 2012, adquirieron G. y W. A., la camioneta Volkswagen Saveiro año 2012, padrón XXXXXX de Maldonado, matrícula B 57XXXX, la que pagaron en efectivo, figurando como propietarios los

indagados J. L. y L. F., de nacionalidad uruguaya, quiénes se desempeñaban como caseros en el chalet "Quincho Grande". Ese vehículo luego fue vendido por los esposos L.-F. a Dalaihy S.A., (cuyos titulares era W. D. A. A. y M. D. C. A.), en la suma de U\$S 15.000, interviniendo la Escribana G. G., enajenándolo posteriormente por la suma de U\$S 13.000. Utilizando esa misma modalidad W. A. y G. G., adquirieron el AUDI Q7 TFSI Quatro año 2012, matricula OAC XXXX, si bien figuraban como propietarios J. P. L. y L. F.. Posteriormente L.-F. el 5 de setiembre de 2014 con intervención de la Escribana G. G., lo enajenaron a Dalaihy S.A., por la suma de U\$S 90.000. Esta sociedad lo vende el 11 de noviembre de 2015 por la suma U\$S 72.000. En el año 2014 y ante una aparente finalización en la relación laboral entre F.-L. y A.-G., estos vehículos fueron enajenados a la sociedad uruguaya Dalaihy S.A., siendo sus titulares W. D. A. A., y su madre M. D. C. A., siendo actualmente el presidente su padre H. A., habiéndose otorgado Declaratoria Ley 17.904, ante la Escribana G. G.. A su vez el matrimonio L.-F. enajenaron el vehículo Audi A7 SB año 2012, matricula SBP XXXX siendo los beneficiarios finales G. G. y W. A. a A. A. P., por la suma de U\$S 113.750.

7) Por intermedio del estudio mencionado actuando la escribana G. G., G. V. y W. A. adquieren la sociedad panameña TOSSA DEL MAR S.A., en la que R. P. figura como titular director de la sociedad, y la Sra. W. A., detenta la calidad de apoderada. Dicha sociedad es titular de tres padrones XX5, XX6 y XX7, ubicados en Punta Ballena, en el departamento de Maldonado.

W. A. y G. G., por intermedio de la Esc. G. adquirieron la sociedad panameña “DEL TODO ENTERPRISE S.A.”, con el fin de registrar una marca, fabricar y comercializar tequila artesanal, lo que luego no concretaron.

8) La indagada W. A., ingresó a nuestro país proveniente de México por el Aeropuerto Internacional de Carrasco, el día 23 de abril de 2016, en horas del mediodía, acompañada de su tía M. A., con intenciones de regresar a sus hijos a la ciudad de Guadalajara, donde está radicada. Es en esas circunstancias donde es detenida por personal de la D.G.R.T.I.D. Y conducida ante la Sede Judicial, prestando declaración ante la Defensa de Confianza designada a esos efectos.

La Sra. A., admitió que no es arquitecta, que desde el mes de setiembre de 2015, vive en Guadalajara, dedicándose a solucionar temas legales personales, no realizando ninguna actividad lucrativa, ya que figura en la lista OFAC emitida por Estados Unidos; permaneciendo sus hijos con su padre y abuelo materno en Uruguay, manteniéndose con los ingresos que percibe por la renta de dos locales de oficina y un parking que posee en la mencionada ciudad.

10) Respecto a las sociedades si bien tiene conocimiento sobre su existencia, en la que es la apoderada o Directora así como la compra de solares y de vehículos de alta gama que figuraban como titulares el matrimonio L.- F., manifiesta que era su esposo quién se encargaba de realizar los negocios.

11) Surge de las actuaciones cumplidas que el matrimonio A.- G., y el Sr. H. A., utilizando sociedades uruguayas y panameñas adquirieron bienes inmuebles, y muebles de elevados valor económico,

con fondos presuntamente ilícitos. A su vez los indagados, L. F. y J. L., aceptaron figurar como titulares de vehículos de alta gama y otros bienes, que fueron adquiridos con fondos presuntamente ilícitos, siendo los beneficiarios finales de los mismos, G. G. y W. A.. Mientras G., guardaba en su casa dinero que le entregaba G.-V. o realizaba diversas operaciones de cambio, cumpliendo las directivas que éste le daba.

12) La Sra. Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento y prisión de la indagada W. D. A. A., como autora de un delito de Asistencia al Lavado de Activos (art. 60 del C. Penal y 57 de la ley 14.294 en su redacción actual). Así como el diligenciamiento de medidas.

CONSIDERANDO:

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar prima facie, a W. A. A., la comisión de un delito de Asistencia al Lavado de Activos, en calidad de autora (art. 60 del C. Penal y 57 de la ley 14.294 en su redacción actual). La prevenida integró sociedades, que fueron utilizadas para adquirir bienes inmuebles y muebles con fondos presuntamente ilícitos.

La semi-plena prueba de los hechos reseñados surge: actuaciones administrativas, denuncia presentada, orden de captura internacional librada por Estado Unidos contra G. G. V., proceso de vigilancia electrónica, filmaciones, incautaciones, informes de la SENACLAFT, UIAF, declaraciones de testigos, declaraciones de la indagada prestada y ratificada en presencia de la. Defensa y demás recaudos obrantes en autos.

El procesamiento a recaer será con prisión atento a que existe prueba pendiente de diligenciamiento, así como por la naturaleza y entidad del ilícito imputado.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts. 57 de la ley 14.294 en su redacción actual, y 60 del C. Penal y leyes 17.726, y 16.058

RESUELVO:

1) Decrétase el procesamiento y prisión de W. D. A. A., por la comisión de un delito de Asistencia al lavado de Activos, en calidad de autora (art. 57 de la ley 14.294 en su redacción actual).

2) Téngase por designada a la Defensa de Confianza.

3) Solicítese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose.

4) Póngase la constancia de encontrarse el prevenido a disposición de la Sede.

5) Comuníquese a la Jefatura de Policía.

6) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.

7) Se deposite el dinero incautado en una cuenta bajo el rubro y a la orden de la Sede, debiendo justificarse por la autoridad administrativa el cumplimiento de lo dispuesto en un plazo de tres días.

8) Trábase embargo genérico respecto a W. A. por el monto de U\$S 10.000.000 , sin perjuicio de ulterioridades; oficiándose.

9) Cúmplase con la diligencia de careo solicitada por la Sra. Fiscal en Vista de 24 de abril de 2016, cometiéndose a la Oficina el diligenciamiento.

Notifíquese.

Dra. Adriana de los Santos
Jueza Letrada Penal Especializada
en Crimen Organizado de 2º Turno